



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-124-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 117 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - (...) Sus funciones sustanciales son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ha decretado: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del

Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...):

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que tiene por objeto, garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020 de fecha 30 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.238-2020 de fecha 06 de mayo de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), se describen las actividades del personal académico; y en los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal se establece el tiempo de dedicación y distribución del tiempo de dedicación del personal académico, respectivamente;

Que, el Artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: "Artículo 73.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.";

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;" (...) "Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos;"

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);"

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);"

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005 de fecha 24 de septiembre de 2015, la primera autoridad ejecuta de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-005, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2015, en el siguiente sentido: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...). b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases para el Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva." (...);"

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2020-059 del Consejo Académico de fecha 21 de mayo de 2020, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, primer y décimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "Art. 1. Aprobar la TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MODALIDAD EN LÍNEA, correspondiente al primer periodo académico SI2020, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en el anexo adjunto, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. (...) Art. 3. Recomendar al señor Rector la derogación total de la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1, de fecha 10 de septiembre de 2019 (...)"

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0902-M de fecha 10 de junio de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-059 del citado Órgano Colegiado Académico, para que de considerarlo pertinente sea aprobada y legalizarla mediante la emisión de la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución ESPE-CA-RES-2020-059 del Consejo Académico de fecha 21 de mayo de 2020 y su anexo, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA PERSONAL ACADÉMICO DE LA MODALIDAD EN LINEA, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para el primer periodo académico SI2020, con la aplicación de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por el estado de excepción decretado por la pandemia de COVID - 19, todo lo que se adjunta en ocho (08) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1 de fecha 10 de septiembre de 2019 y anexos; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta orden de rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento dentro de sus ámbitos de competencia, a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamentos, Director del Centro de Posgrados, Director del Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica del Ejército (CICTE), Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, Directora de la Unidad de Educación Presencial, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Director del Instituto de Idiomas, Directores de Unidades Académicas Especiales, Directora de la Unidad de Finanzas, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo - IASA I, Auditoría Interna.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 12 de junio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.



**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-059**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-020, sesión de 21 de mayo de 2020**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;

Que, el artículo 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056- 2020, de 30 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, el Consejo de Educación Superior ha resuelto, aprobar la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, en los términos que expresamente se detallan en el documento de la referencia;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en los artículos 6,7, 9 se señalan y describen las actividades del personal académico, así como en los artículos 11 y 12 se determina el tiempo y distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que la Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), indica.- "Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional";

Que la Disposición Transitoria Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. el personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales

de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece.- “Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: “Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de: aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de

aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo de las propias IES u otras, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, indica.-“Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala Equipo técnico académico.- “Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo Técnico académico:

a) Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.

b) Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante

y entre el profesor autor y las IES.

El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial”;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de



excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056- 2020, de 30 de abril de 2020;

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2015-005, de 24 de septiembre del 2015, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-005, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: "a) Delegar al Consejo Académico para que reestructure y apruebe la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE(...) b) Remitir al Rector de la Universidad la Tabla que Regula la Carga Horaria Semanal de Clases del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE para que disponga la emisión de la Orden de Rectorado respectiva.";

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2020-0963-M de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Vicerrector de Docencia, el cual remite la documentación y solicita, se apruebe en el seno del Consejo Académico la propuesta enviada;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de fecha 25 de marzo de 2020, una vez revisada la documentación adjunta y lo expuesto por la Ing. Paulina Ortiz, los señores miembros consideran pertinente las cambios a dicha tabla mediante memorando ESPE-VAG-2020-0458-M de fecha 26 de marzo de 2020;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2020-1108-M de fecha 06 de abril de 2020, suscrito por el Vicerrector de Docencia, la propuesta de la "Tabla de carga horaria en línea", con las observaciones mencionadas en el párrafo precedente;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de fecha de 09 de abril de 2020, se resolvió disponer, mediante memorando con memorando ESPE-VAG-2020-0560-M de fecha 13 de abril de 2020 : "Agradeceré a usted señor Vicerrector se sirva solicitar a quien corresponda, remita a este Vicerrectorado la Tabla de carga horaria para docentes en modalidad en línea, con todas las modificaciones realizadas en sesión de fecha 09 de abril de 2020, y con la inclusión del anexo propuesto por la Ing. Amparito Navas, a fin de emitir la resolución respectiva.";

Que, mediante Memorando nro. ESPE-VDC-2020-1225-M de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por el señor Vicerrector de Docencia, remite la tabla de carga horaria con los cambios establecidos;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2020-0632-M de fecha 22 de abril de 2020, suscrito por el Vicerrector Académico General, solicitó: "(...) Por lo expuesto agradeceré a usted señor Vicerrector, se sirva solicitar a quien corresponda los cambios sugeridos en los archivos adjuntos: (Excel, Word y la incorporación de una nueva tabla), a fin de emitir la resolución respectiva" con la aprobación;

Que, mediante Memorando nro. ESPE-VDC-2020-1374-M de fecha 29 de abril de 2020, suscrito por el señor Vicerrector de Docencia, remite la tabla de carga horaria con los cambios establecidos;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2020-0746-M de fecha 13 de mayo, suscrito por el señor Vicerrector Académico solicita al Vicerrector de Docencia lo siguiente: (...) "realice una revisión de la Resolución RPC-SE-12-No.238-2020 del CES del 06 de mayo de 2020, a efectos de que se determine si existe un impacto en la asignación de la carga horaria Docente



de la modalidad en línea de tal forma que se pueda incluir en la Tabla definitiva y volver a someter a conocimiento y resolución del Consejo Académico;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2020-1543-M de fecha 16 de mayo de 2020, el Vicerrector de Docencia remite la documentación, a fin de tramitar lo pertinente;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2020, los señores miembros del Consejo Académico avocaron conocimiento del contenido de memorando mencionado en el párrafo precedente, luego del análisis y deliberación del caso amerita, tomando en consideración la exposición de la Ing. Paulina Ortiz y la revisión por parte de las Ing. Fanny Cevallos e Ingeniera Amparo Navas, en calidad de personal de apoyo de este Vicerrectorado, en concordancia con las disposiciones del Consejo de Educación Superior en virtud a la pandemia COVID-19, se aprueba la propuesta de la "Tabla de Distribución de carga horaria en línea, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE";

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: " (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeno, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019";

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico conocer y resolver: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos."

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

Art. 1. Aprobar la **TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MODALIDAD EN LÍNEA** correspondiente al primer periodo académico S12020, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en el anexo adjunto, mismo que formarán parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.

Art. 2. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 3. Recomendar al señor Rector la derogación total de la Orden de Rectorado 2019-196-ESPE-a-1, de fecha 10 de septiembre de 2019 de la Orden de Rectorado y sus respectivos



anexos.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 21 de mayo de 2020.



---

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
TCRN. CC.EE  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**



**TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA SEMANAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO  
DE LA MODALIDAD EN LÍNEA**

ORD.	DOCENTE TITULAR /NO TITULAR	TIEMPO DEDIC.	MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	N. ESTUD.	N. HORAS	OBSERVACIONES/ACTIVIDADES ADICIONALES
	DOCENTE TITULAR Y NO TITULAR  AUTOR	T/C 40 HORAS	EN LÍNEA	DOCENCIA Art. 7 lit. 1	175 a 180	18	180 estudiantes. De 175 a 180 estudiantes serán 18 horas.
DOCENCIA Art. 7 lit. 2,3,7					9	<p><b>Cumplirá actividades de planificación para el próximo semestre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Elaboración del sílabo del nuevo semestre</li> <li>* Actualización de contenidos y de autoevaluaciones para el semestre siguiente.</li> <li>* Elaboración de actividades de aprendizaje de acuerdo a la adecuada selección de las estrategias de aprendizaje propias de la modalidad en línea para el siguiente semestre con sus respectivos solucionarios que deberá ser entregado a los docentes tutores.</li> <li>* Planificación de las videoconferencias del próximo semestre para ser entregadas a los docentes tutores.</li> <li>* Elaboración de los foros académicos para el próximo semestre</li> <li>* Elaboración de las evaluaciones en línea del primero y segundo parciales con los respectivos solucionarios para el próximo semestre.</li> <li>* Elaboración del examen final presencial con el respectivo solucionario para el próximo semestre.</li> <li>* Elaboración de la matriz de calificaciones por NRC</li> <li>* Seguimiento y monitoreo a los estudiantes de sus asignaturas.</li> </ul> <p>Tutoría de refuerzo académico a sus estudiantes. 1 hora por cada NRC asignado.</p>	
GESTIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA Art. 9 lit. 14					12	Seguimiento y monitoreo a los docentes tutores de su asignatura. Se deberá considerar las actividades señaladas en la Orden de Rectorado N. 2020-108-ESPE-a-1. Ord. 4 de la Tabla de asignación de carga horaria semanal para el personal académico de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las IES por estado de excepción por COVID-19.	
						1	Tutoría de acompañamiento desde 50 estudiantes y hasta un 30% adicional desde primero hasta la

ORD.	DOCENTE TITULAR /NO TITULAR	TIEMPO DEDIC.	MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	N. ESTUD.	N. HORAS	OBSERVACIONES/ACTIVIDADES ADICIONALES
							graduación 1 hora.
2	DOCENTE TITULAR Y NO TITULAR  TUTOR	T/C 40 HORAS	EN LÍNEA	DOCENCIA Art. 7 lit. 1	255 a 260	26	260 estudiantes. De 255 a 260 estudiantes serán 26 horas.
				DOCENCIA Art. 7 lit. 2,3,7		13	<b>Cumplirá las siguientes actividades:</b> * Ejecuta las videoconferencias las videoconferencias de este semestre * Ejecuta los foros académicos planificados por el docente autor * Calificación de los exámenes * Tutoría de refuerzo académico a sus estudiantes. 1 hora por cada NRC asignado. * Elaboración de la matriz de calificaciones general por parcial * Seguimiento y monitoreo a los estudiantes de sus asignaturas. * Se deberá considerar las actividades señaladas en la Orden de Rectorado N. 2020-108-ESPE-a-1. Ord. 4 de la Tabla de asignación de carga horaria semanal para el personal académico de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las IES por estado de excepción por COVID-19.
				DOCENCIA Art. 7 lit. 4		1	Tutoría de acompañamiento desde 50 estudiantes y hasta un 30% adicional desde primero hasta la graduación 1 hora.
ORD.	DOCENTE TITULAR /NO TITULAR	TIEMPO DEDIC.	MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	N. ESTUD.	N. HORAS	OBSERVACIONES/ACTIVIDADES ADICIONALES
	DOCENTE TITULAR	M/T 20 HORAS	EN LÍNEA	DOCENCIA Art. 7 lit. 1	115 a 120	12	120 estudiantes. De 115 a 120 estudiantes serán 12 horas.

	Y NO TITULAR TUTOR			DOCENCIA Art. 7 lit. 2,3,7			<p>Cumplirá las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Ejecuta las videoconferencias las videoconferencias de este semestre.</li> <li>* Ejecuta los foros académicos planificados por el docente autor</li> <li>* Calificación de los exámenes</li> <li>* Elaboración de la matriz de calificaciones general por parcial</li> <li>* Tutoría de refuerzo académico a sus estudiantes. 1 hora por cada NRC asignado.</li> <li>* Seguimiento y monitoreo de los estudiantes de su asignatura.</li> </ul> <p>Se deberá considerar las actividades señaladas en la Orden de Rectorado N. 2020-108-ESPE-a-1. Ord. 4 de la Tabla de asignación de carga horaria semanal para el personal académico de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las IES por estado de excepción por COVID-19.</p>																																																												
				DOCENCIA Art. 7 lit. 4		7																																																													
						1	Tutoría de acompañamiento a 50 estudiantes y hasta un 30% adicional de la misma carrera desde primero hasta la graduación. Se asignará 1 hora semanal.																																																												
ORD.	DOCENTE TITULAR /NO TITULAR	TIEMPO DEDIC.	MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	N. ESTUD.	N. HORAS	OBSERVACIONES/ACTIVIDADES ADICIONALES																																																												
4	DOCENTE TITULAR Y NO TITULAR TUTOR	T/P 19 HORAS O MENOS (60%)	EN LÍNEA	DOCENCIA Art. 7 lit. 1		Dependerá del N. de horas del contrato. Se utilizará la TABLA PARA EL CÁLCULO DE HORAS de Observaciones	<p>Se debe calcular por cada hora 10 estudiantes. Se podrá asignar una hora más cuando tenga 5 o más estudiantes adicionales.</p> <p><b>TABLA PARA EL CÁLCULO DE HORAS:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>HORAS CONTRATO</th> <th>HORAS DE DOCENCIA</th> <th>OTRAS ACTIVIDAD DOCENCIA</th> <th>TUTORÍA DE ACOMPAN.</th> <th>TOTAL HORAS ASIGNADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19</td> <td>12</td> <td>6</td> <td>1</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>11</td> <td>5</td> <td>1</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>DE 16 A 17</td> <td>10</td> <td>5</td> <td>1</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>9</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>DE 13 A 14</td> <td>8</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>DE 11 A 12</td> <td>7</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>6</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>DE 8 A 9</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>DE 5 A 6</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	HORAS CONTRATO	HORAS DE DOCENCIA	OTRAS ACTIVIDAD DOCENCIA	TUTORÍA DE ACOMPAN.	TOTAL HORAS ASIGNADAS	19	12	6	1	19	18	11	5	1	17	DE 16 A 17	10	5	1	16	15	9	4	1	14	DE 13 A 14	8	4	1	13	DE 11 A 12	7	3	1	11	10	6	3	1	10	DE 8 A 9	5	2	1	8	7	4	2	1	7	DE 5 A 6	3	1	1	5	4	2	1	1	4
HORAS CONTRATO	HORAS DE DOCENCIA	OTRAS ACTIVIDAD DOCENCIA	TUTORÍA DE ACOMPAN.	TOTAL HORAS ASIGNADAS																																																															
19	12	6	1	19																																																															
18	11	5	1	17																																																															
DE 16 A 17	10	5	1	16																																																															
15	9	4	1	14																																																															
DE 13 A 14	8	4	1	13																																																															
DE 11 A 12	7	3	1	11																																																															
10	6	3	1	10																																																															
DE 8 A 9	5	2	1	8																																																															
7	4	2	1	7																																																															
DE 5 A 6	3	1	1	5																																																															
4	2	1	1	4																																																															

						<p><b>Cumplirá las siguientes actividades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Ejecuta las videoconferencias las videoconferencias de este semestre.</li> <li>* Ejecuta los foros académicos planificados por el docente autor</li> <li>* Calificación de los exámenes</li> <li>* Elaboración de la matriz de calificaciones general por parcial</li> <li>* Tutoría de refuerzo académico a sus estudiantes. 1 hora por cada NRC asignado.</li> </ul> <p>Seguimiento y monitoreo de los estudiantes de su asignatura.</p> <p>Se deberá considerar las actividades señaladas en la Orden de Rectorado N. 2020-108-ESPE-a-1. Ord. 4 de la Tabla de asignación de carga horaria semanal para el personal académico de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las IES por estado de excepción por COVID-19.</p>
				DOCENCIA Art. 7 lit. 4		<p>*Tutoría de acompañamiento 50 estudiantes y hasta un 30% adicional de estudiantes de la misma carrera desde primero hasta la graduación. Se asignará 1 hora semanal.</p>

**Nota:** La presente Tabla de distribución de carga horaria para docentes titulares y no titulares de la modalidad en línea está elaborada sobre la base legal siguiente:

1. Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (codificado) – RCEPISSES.
2. Reglamento de Régimen Académico (codificado).
3. Acuerdo Ministerial del Teletrabajo 2020-076 del 12 de marzo de 2020.
4. Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES por estado de excepción por COVID-19.
5. RPC-SE-03-NO.046-2020 (codificado) del 6 de mayo de 2020.
6. Orden de Rectorado N. 2020-108-ESPE-a-1. Ord. 4 de la Tabla de asignación de carga horaria semanal para el personal académico de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las IES por estado de excepción por COVID-19. Con fecha 15 de mayo de 2020.

**DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LA PRESENTE TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MODALIDAD EN LÍNEA:**

El Reglamento de Régimen Académico en el Art. 73.- Modalidad en línea dice textualmente:

*"La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; y aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales".*

1. Los directores de departamento serán responsables de **asignar la carga horaria** al personal académico en la modalidad en línea.
2. El director de departamento y la Unidad de Talento humano serán los **responsables de que el perfil profesional** del docente autor y docente tutor sea pertinente a la asignatura que tendrá a cargo durante el semestre.



3. Los profesores autores y tutores deberán **demostrar capacidades relacionadas con una formación específica en educación en línea**, con un mínimo de **120 horas** de capacitación.  
El Reglamento de Régimen Académico en el Art. 76.- Equipo técnico académico dice textualmente:  
"Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico:
- a) **Profesor autor**.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.
- b) **Profesor tutor**.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y las IES.  
El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial.
- Entre las actividades académicas que debe realizar el docente están:
- Síncronas, cuando la interacción profesor-estudiante, con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real.
  - Asíncronas, cuando la interacción profesor, profesor-estudiante-estudiante con mediación tecnológica, no es simultánea y se realiza en tiempo diferido.
4. Cada una de las actividades del docente autor y tutor tendrán un **instrumento que evidenciará el cumplimiento** de las mismas. Estos instrumentos serán proporcionados por la Unidad de Educación a Distancia al inicio del período académico, los mismos que serán subidos al Portafolio virtual del docente que podrá visualizar el Coordinador de área para las revisiones respectivas y la UED como administrador del Proyecto de carreras en línea de la SENESCYT.
5. Todos los docentes tanto titulares como no titulares tienen la obligación de cumplir con la Tutoría de acompañamiento, por tanto los Directores de Departamento designarán tomando en cuenta la propuesta elaborada por los Directores de las carreras en línea. Se considerará 50 estudiantes y de ser necesario se aumentarán hasta un 30% por docente. Instructivo N. UEDS-INS-V1-2020-001 Del sistema de tutorías de: reforzamiento académico y acompañamiento, para carreras de tercer nivel de formación de la modalidad no presencial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
6. Todos los docentes tanto titulares como no titulares tienen la obligación de cumplir con la **Tutoría de reforzamiento académico**, para lo que el docente deberá establecer un horario para su cumplimiento, el mismo que se incluirá en el sistema banner y comunicado en cada aula virtual. Instructivo N. UEDS-INS-V1-2020-001 del sistema de tutorías de: reforzamiento académico y acompañamiento, para carreras de tercer nivel de formación de la modalidad no presencial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
7. El horario de trabajo de los docentes y estudiantes de la modalidad en línea será **de lunes a viernes de 13h30 a 21h30 y las actividades sincrónicas y asincrónicas se realizarán en este horario**.
8. Los Directores de las carreras en línea tendrán un **horario de trabajo de 13h30 a 21h30** de lunes a viernes para atender las responsabilidades de su función.
9. Para la asignación de la carga horaria docente se considerará que por cada hora de clase será de 10 estudiantes. Este numeral aplica para las carreras de modalidad a distancia consideradas en la disposición, literal A) de la "Tabla de distribución de carga horaria semanal de clases para el personal académico", aprobada mediante resolución ESPE-CA-RES-2020-058, de fecha 15 de mayo de 2020.

  
**TCRN. VICTOR EMILIO VILLAVICENCIO Ph.D**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Sangolquí, 15 de mayo de 2020

